



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen los Niveles Genéricos de Referencia para metales pesados en Suelos del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—El suelo se constituye, por su naturaleza, como un bien limitado, que contribuye al funcionamiento de los ciclos naturales y sustenta los espacios naturales y los agro-sistemas. La actividad industrial, la actividad minera, los sistemas agrarios intensivos, las infraestructuras generan emisiones y vertidos que pueden producir o elevar los niveles de sustancias contaminantes en los suelos. Debido a ello, los poderes públicos de la Unión Europea, así como los de nuestro Estado, se han interesado en su protección y conservación.

Segundo.—La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados regula los suelos contaminados en su título V. El artículo 34.1 establece que las Comunidades Autónomas declararán y delimitarán los suelos contaminados, debido a la presencia de componentes de carácter peligroso procedentes de las actividades humanas, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, establecidos en función de la naturaleza de los suelos y de sus usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Tercero.—El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su art. 6, señala que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta el uso actual y futuro de los suelos considerados, determinará qué niveles genéricos de referencia son de aplicación en cada caso. El anexo VII define los "Criterios para el cálculo de niveles genéricos de referencia" y el anexo VIII define la "Valoración de riesgos ambientales".

Cuarto.—La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias, ha encargado dos estudios al efecto de la declaración de los niveles genéricos de referencia para metales en suelos. El primero de ellos, de julio de 2008, elaborado por el Instituto de Recursos Naturales y Ordenación del Territorio (Indurot) de la Universidad de Oviedo. El segundo, de noviembre de 2013, elaborado por Indurot-Biogeoamb de la Universidad de Oviedo, en el que se realiza la propuesta de los Niveles Genéricos de Referencia para la salud humana para metales pesados en suelos del Principado de Asturias, elaborada de acuerdo con los criterios del anexo VII del Real Decreto 9/2005, considerando las distintas vías de exposición al contaminante y los distintos tipos de receptores.

Quinto.—El 18 de marzo de 2014 el Servicio de Residuos realiza informe propuesta para establecimiento de los Niveles Genéricos de Referencia para metales pesados en suelos, en base al trabajo realizado por Indurot-Biogeoamb de la Universidad de Oviedo (diciembre de 2013).

Antecedentes de derecho

Primero.—El artículo 11.5 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución de la protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas interiores y normas adicionales de protección del medio ambiente.

Segundo.—De acuerdo con el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la propuesta y ejecución de la política del gobierno en materia de medio ambiente.

Considerando todo la anterior

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto de la Resolución.*

La presente Resolución tiene como objeto, el establecimiento de los Niveles Genéricos de Referencia en el territorio del Principado de Asturias para metales pesados, que sirvan de parámetro básico utilizado para la determinar los suelos que requieren una valoración de riesgos, para de acuerdo con la misma proceder en su caso a su declaración como suelos contaminados.

Artículo 2.—Definiciones.

1. A los efectos de esta Resolución se entenderá por:

- Usos Residencial Urbano: Aquel que tiene por propósito principal el proporcionar alojamiento permanente a las personas mediante la construcción de viviendas, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el resto de usos complementarios compatibles con el residencial (terciarios, comerciales, dotacionales, etc.). También se incluyen en esta categoría los equipamientos destinados a acoger las diversas funciones de servicios colectivos de la comunidad, salvo las recreativas y deportivas al aire libre.
- Usos Industrial del suelo: Aquel que tiene como propósito principal el de servir para el desarrollo de actividades productivas de carácter industrial, comercial o terciario. Se asume que el acceso a este escenario está restringido y limitado, por lo que el individuo más expuesto es un adulto que trabaja en dicho emplazamiento mientras el resto de población está sometida a parámetros de exposición menores.
- Usos Recreativos: Aquel que tiene como propósito principal el desarrollo de actividades de ocio, recreativas y deportivas, principalmente en instalaciones deportivas al aire libre y en contacto directo con el suelo, incluyendo las pequeñas instalaciones complementarias para funciones auxiliares de este uso principal. Se incluye también aquel que tiene como propósito servir específicamente para el desarrollo de actividades recreativas infantiles (áreas de juego infantil).
- Otros usos: Aquellos que, no incluyéndose en alguna de las clases anteriores, puede soportar actividades de uso agrícola, ganadero o forestal.

Artículo 3.—Listado de contaminantes y niveles genéricos de referencia de metales pesados en suelos para protección de la salud humana en el Principado de Asturias.

Niveles genéricos de referencia para metales pesados para salud humana en el Principado de Asturias

Elemento	CASRN	Industrial (mg/kg)	Recreativo (mg/kg)	Residencial (mg/kg)	Otros usos (mg/kg)
Antimonio	7440-36-0	295	120	25	5
Arsénico	7440-38-2	200	40 ⁽¹⁾	40 ⁽¹⁾	40 ⁽¹⁾
Bario	7440-39-3	10000	10000	10000	1540
Berilio	7440-41-7	205	140	30	20
Cadmio	7440-43-9	200	20	20	2 ⁽²⁾
Cobalto	7440-48-4	300	105	25 ⁽³⁾	25 ⁽³⁾
Cobre	7440-50-8	4000	400	400	55
Cromo (III)	16065-83-1	10000	10000	10000	10000
Cromo (VI)	18540-29-9	50	25	5	2
Estaño	7440-31-5	10000	10000	10000	4360
Manganeso	7439-96-5	9635	4970 ⁽⁴⁾	2135 ⁽⁴⁾	2135 ⁽⁴⁾
Mercurio	7439-97-6	100	10	10	1
Molibdeno	7439-98-7	600	60	60	6
Níquel	7440-02-0	6500	4150	650	65
Plata	7440-22-4	200	20	20	2
Plomo	7439-92-1	800	400	400	70
Selenio	7782-49-2	2500	1740	250	25
Talio	7440-28-0	10	3	1	1
Vanadio	7440-62-2	1505	845	190	50 ⁽⁵⁾
Zinc	7440-66-6	10000	4550	4550	455

CASRN (Chemical Abstracts Service Registry Number) identificación numérica de la Sociedad Americana de Química.

⁽¹⁾ 100 mg/kg para suelos sobre las litologías de Calizas y Granitos.

⁽²⁾ 10 mg/kg para suelos sobre la litología de Calizas.

⁽³⁾ 35 mg/kg para suelos sobre la litología de Calizas.

⁽⁴⁾ 6435 mg/kg para suelos sobre la litología de Calizas.

⁽⁵⁾ 100 mg/kg para suelos sobre la litología de Calizas y Unidades de litología mixta.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, 20 de marzo de 2014.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Belén Fernández González.—Cód. 2014-06617.